

Expediente: **4317/23**

Carátula: **MEDINA RAMON ANTONIO C/ PEREZ ERIK DANIEL Y OTRA S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 3**

Tipo Actuación: **ACTAS CON FD**

Fecha Depósito: **05/07/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27323495179 - **MEDINA, RAMON ANTONIO-ACTOR/A**

90000000000 - **PEREZ, ERIK DANIEL-DEMANDADO/A**

20323655694 - **GALENO SEGUROS, -CITADO/A EN GARANTIA**

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 3

ACTUACIONES N°: 4317/23



H102335605284

Juzgado Civil y Comercial Común XIII nominación

JUICIO: MEDINA RAMON ANTONIO c/ PEREZ ERIK DANIEL Y OTRA s/ DAÑOS Y PERJUICIOS Expte N° 4317/23.

En la ciudad de San Miguel de Tucumán, siendo horas 09:00 del día 04 de Julio del año 2025, se llevó a cabo por plataforma Zoom, a través de la Sala de Audiencia Virtual N° 114 (ID: 862 5066 3288, código de acceso: 811114), la Primera Audiencia de Conciliación y Proveído de Pruebas, establecida por el art. 443 del CPCCT, y fijada por este Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la XIIIa. Nominación, a cargo del Dr. Raúl Eugenio Martín Tejerizo, Juez Titular, Secretaría a cargo Miguel Ahumada, en los autos caratulados: **MEDINA RAMON ANTONIO c/ PEREZ ERIK DANIEL Y OTRA s/ DAÑOS Y PERJUICIOS Expte n° 4317/23**, compareciendo las siguientes personas: por la parte actora **Ramón Antonio Medina, DNI 36.510.549**, con la abogada **María Laura Medina Cajal, MP 9046**; y el abogado **Matías Ortíz de Rosas, MP 7747**, apoderado de la citada en garantía Galeno Seguros S.A. No comparece persona alguna por el demandado **Erik Daniel Pérez**,

Abierto el acto y no existiendo conciliación entre las partes, S.S. manifestó que de considerarlo necesario pertinente aplicará el artículo 1.735 del Código Civil y Comercial de la Nación y el 323 del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán. Dicho esto, proveyó las pruebas ofrecidas por las mismas:

-De la parte actora:

1) Documental: Téngase presente. Admítase la prueba ofrecida en cuanto por derecho hubiere lugar, art. 329 CPCCT. Resérvese para su valoración en definitiva.

2) Informativa: Admítase en cuanto por derecho hubiere lugar la prueba informativa ofrecida, art. 408 CPCCT. Líbrese oficio en los términos solicitados a

- Caja Popular ART.

El oficio deberá ser respondido en el plazo de 10 días (art. 411 CPCCT) bajo apercibimiento de aplicar astreintes (art. 137 CPCCT), las cuales ascenderán a la suma de \$5.000 diarios desde el día del vencimiento del plazo otorgado.

3) Declaración de Parte: Admítase en cuanto por derecho hubiere lugar la prueba ofrecida, art. 347 y ss. del CPCCT. Téngase presente que la parte oferente ofreció esta prueba en los términos de los artículos 351 y 352 del CPCCT. Atento a que la oferente al día de la fecha no acompañó el pliego cerrado de posiciones, no dando cumplimiento así con lo dispuesto en el artículo citado, intímese a la misma a que en el término de cinco días lo presente por

ante el mostrador de esta Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial n° 3, bajo apercibimiento de tener esta prueba por desistida. Señálese el día 16/12/2025 a horas 11:00 en Sala 2 de calle Lamadrid 420 de esta ciudad para que tenga lugar la audiencia a la que deberá comparecer Erik Daniel Pérez, DNI 39.727.579, a absolver posiciones, bajo apercibimiento de lo normado en el art. 360 del CPCCT. Notifíquese digitalmente conforme lo dispuesto por artículo 199 del CPCCT.

4) Testimonial: se reconduce como Declaración Voluntaria de Propia Parte: Admítase en cuanto por derecho hubiere lugar la prueba ofrecida en los términos del artículo 350 del CPCCT. Señálese el día 16/12/2025 a horas 11:00 en Sala 2 de calle Lamadrid 420 de esta ciudad para que tenga lugar la audiencia a la que deberá comparecer el actor Ramón Antonio Medina, DNI 36.510.549. Queda notificado en este acto por encontrarse presente en audiencia.

5) Documental: Téngase presente. Admítase la prueba ofrecida en cuanto por derecho hubiere lugar, art. 329 CPCCT. Resérvese para su valoración en definitiva.

-De la parte citada en garantía:

1) Documental: Téngase presente. Admítase la prueba ofrecida en cuanto por derecho hubiere lugar, art. 329 CPCCT. Resérvese para su valoración en definitiva.

2) Pericial Contable: Desiste de la prueba por la oferente.

3) Declaración de Parte: Admítase en cuanto por derecho hubiere lugar la prueba ofrecida, art. 347 y ss. del CPCCT. Téngase presente que la parte oferente optó la producción de esta prueba bajo la modalidad de interrogatorio libre, dispuesta en el art. 353 CPCCT. Señálese el día 16/12/2025 a horas 11:00 en Sala 2 de calle Lamadrid 420 de esta ciudad para que tenga lugar la audiencia a la que deberá comparecer Erik Daniel Pérez, DNI 39.727.579, a declarar, bajo apercibimiento de lo normado en el art. 360 del CPCCT. Notifíquese digitalmente conforme lo dispuesto por artículo 199 del CPCCT.

4) Prueba de exhibición de documentación en poder de la contraparte: Admítase la prueba ofrecida en cuanto por derecho hubiere lugar, art. 337 CPCCT. Intímese a Ramón Antonio Medina, DNI 36.510.549 a fin de que dentro del término de diez días presente la documentación solicitada en el ofrecimiento probatorio, bajo apercibimiento de tener por auténtica la copia presentada o los datos suministrados acerca de su contenido o extraer de las manifestaciones de las partes y demás constancias de autos la conclusión que su prudencia lo aconseje conforme lo establecido en el último párrafo del art. 337 del CPCCT. Queda notificado en este acto.

5) Informativa: Admítase en cuanto por derecho hubiere lugar la prueba informativa ofrecida, art. 408 CPCCT. Líbrense oficios en los términos solicitados a:

I) Unidad Fiscal de Decisión Temprana.

II) Popular ART.

III) Superintendencia de Servicios de Salud.

Los oficios deberán ser respondido en el plazo de 10 días (art. 411 CPCCT) bajo apercibimiento de aplicar astreintes (art. 137 CPCCT), las cuales ascenderán a la suma de \$5.000 diarios desde el día del vencimiento del plazo otorgado. En caso de incumplimiento de las Oficinas Jurisdiccionales, comuníquese al Órgano Superior. En caso de respuestas afirmativa respecto de la cobertura de seguro del actor o de que el mimo la informe, se reserva el oficio ofrecido a la misma.

6) Pericial Accidentológica: Admítase en cuanto por derecho hubiere lugar la prueba pericial ofrecida, art. 382 y ss. CPCCT. Se procedió al sorteo del perito por Secretaría en el sistema informático SAE, resultó sorteado como **MENA JOSE MANUEL - MP: 24513 Domicilio: FERMIN CARIOLA N° 420 YERBA BUENA - Tel: 3815365556 E-mail: jmmena1@gmail.com CUIT: 20114759660**

I. Se pone en conocimiento de las partes que pueden ejercer la facultad prevista en el art. 387 CPCCT en este momento, manifestando las partes su aceptación con tal designación.

La parte oferente asume la carga de comunicarse telefónicamente con el perito sorteado en el término de 24 horas, art. 125 CPCCT.

II. Fíjense como anticipo de honorarios la suma de \$50.000 (pesos cincuenta mil), los que deberán ser abonados por la parte oferente en el plazo de tres días y adjuntar el recibo de pago al término de 48hs. de efectuado el mismo, bajo apercibimiento de tenerla por desistida, art. 390 CPCCT.

III. Téngase a la parte citada en garantía por designado consultor técnico Lic. Federico Gonzalez, se otorga 48 hs para que presente el título del perito.

IV. El perito deberá presentar su dictamen pericial hasta el día 14/11/2025, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones establecidas por el art. 394 del CPCCT.

Ante la conformidad prestada por las partes, se dispone que la sustanciación de esta prueba se realice de manera escrita, art. 125 del CPCCT.

En relación a la documental de fecha posterior, la citada en garantía contesta que nada tiene que decir al respecto por lo cual S.S. dispuso admitir la documentación presentada el 07 de abril de 2025 por la actora la cual será considerada y valorada en su oportunidad.

La Segunda Audiencia se realizará el día **16/12/2025 a horas 11:00 en Sala 2 de calle Lamadrid 420** de esta ciudad, conforme los artículos 456 y 457 del CPCCT, será pública, presencial y registrada por el sistema de videograbación. Asimismo se comunica a las partes que el plazo probatorio de estos autos culmina el día 16/12/2025. Las partes por su orden alegarán en forma oral el por término de hasta quince minutos por parte, art. 458 CPCCT. Con lo que se da por finalizado el acto. 4317/23 ERFV

Actuación firmada en fecha 04/07/2025

Certificado digital:

CN=AHUMADA Miguel, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20290611580

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.